

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230003900

Revisado el plenario, se advierte que se encuentra acreditada la inmovilización del vehículo por autoridad competente, sin perjuicio de ello, si bien existía la orden, la misma NO HABIA SIDO COMUNICADA, e inclusive, la autoridad competente informa: "con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificada la placa JLT-550 a la fecha NO REGISTRA INFORMACIÓN en sistema, sin orden de inmovilización" (item 24).

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que el vehículo se encuentra aprehendido, la Juez resuelve:

1. Por secretaria, requerir al deudor garante para que indique si desea realizar la entrega voluntaria de su vehículo al acreedor garantizado.
2. Oficiar a la Policía Nacional a fin de que se investigue la posible falta disciplinaria acontecida en el presente. Para tal fin, remitir items 08, 10, 24 y copia del presente auto.
3. Allegada la información por el deudor garante, se resolverá sobre la solicitud de Terminación.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 118 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
---